

5. La familia

La cultura jurídica occidental es deudora del planteamiento conceptual de Arturo Jemolo, quien en 1948 afirmaba que “la familia era una isla que el derecho podía sólo rozar”⁶⁰ y con ello demostraba que el núcleo familiar constituía un ordenamiento autónomo, cuya capacidad de autorregulación podía entrar en conflicto potencial con el ordenamiento general. Además, es fácil intuir que es al interior de la sociedad natural en donde los miembros pretenden vivir de acuerdo con sus propias reglas, actuando en esa dimensión conforme a los dictados que su conciencia les sugiere. Ésta es la razón por la cual en la organización del hogar, los individuos portadores de una cultura o fe religiosa definida están menos dispuestos a aceptar intromisiones externas. De hecho, los individuos, si en la dimensión pública aceptan que sus conductas se encuentren normadas y reguladas (*alias* limitadas), al interior de la familia —que puede constituir la realización de un proyecto de vida privado— se rehúsan a las imposiciones externas, reivindicando una amplia autonomía e independencia que está sintetizada en la frase de Jemolo.

Sobre todo cuando las motivaciones religiosas son las que configuran el marco regulatorio de las convivencias familiares, estas últimas se muestran menos porosas y más reacias a cumplir con órdenes heterónomas, ya que, por lo general, la religión ofrece un *corpus* normativo predeterminado y codificado.

Estas ideas contribuyen a explicar las razones por las cuales el derecho familiar puede ser objeto de intromisiones mediante

⁶⁰ Jemolo, C. A., “La famiglia e il diritto”, *Annuario dei Seminari giuridici dell’Università di Catania*, III, 1948.

34 / Eleonora Ceccherini

reglas sociales o religiosas que introducen, precisamente, excepciones a la normativa general.

En los Estados Unidos, los estados prohíben los matrimonios entre consanguíneos, pero existen excepciones; en Rhode Island es donde está prevista una *exemption* para los judíos desde 1764, quienes pueden contraer matrimonio de acuerdo con las leyes judías y no según las leyes estatales;⁶¹ Colorado y Minnesota también lo permiten si las reglas de las comunidades indígenas así lo prevén.⁶²

También en el Reino Unido se contemplan algunas excepciones, tanto para los cuáqueros como para los judíos; de hecho, se permite que sus ceremonias se celebren en cualquier momento del día, en cualquier lugar, no se requiere de la presencia de un funcionario público y las reglas para su celebración son las es-

⁶¹ Por lo tanto, está permitido el matrimonio entre un tío(a) y su sobrino(a). En general, véase McConnel, M. W., "The Origins and Historical Understanding of Free Exercise of Religion", *Harvard Law Review*, núm. 103, 1990, pp. 46 y ss.; Rolla, G., "La libertad religiosa in un contesto multicultural", en Ceccherini, E. (ed.), *Pluralismo religioso*, cit., pp. 81 y ss.

⁶² Véase <http://law.jrank.org/pages/11834/Annulment-Prohibited-Marriage-Prohibited>. Merece una mención especial el tema de la poligamia, expresamente prohibida en los Estados Unidos. Por ejemplo, en el estado de Utah, que en 1895 aprobó una reforma constitucional mediante la cual estableció que "polygamous or plural marriage are forever prohibited", parece que tal práctica está todavía en uso: de acuerdo con una investigación de 1998, había 40,000 familias poligámicas, casi el 2% de la población de dicho estado. Dundes Renteln, A., *The Cultural Defense*, Oxford, 2004, p. 282, nota 60. Recientemente, la prohibición penal de la poligamia fue objeto de una *Constitutional Question Act* por parte del *Attorney General* de Columbia Británica que solicitó a la Corte Suprema de la provincia manifestarse (Statement 2009AG0012-000518 October 22, 2009) mediante una *reference* acerca de la compatibilidad del artículo 293 del Código Penal, que penaliza la poligamia, con la sección 2 de la Carta de los Derechos y Libertades que tutela la libertad religiosa. El caso surgió de la detención de un presunto pastor de una iglesia que tenía relaciones *more uxorio* (expresión latina que significa que una pareja no casada vive una relación de tipo matrimonial) con más de una cincuenta de mujeres. La Corte se manifestó por la compatibilidad constitucional de la disposición del Código Penal con la sentencia: *Reference re: Section 293 of the Criminal Code of Canada* (2011 BCSC 1588). Sobre este punto véase Baines, B., "Gender and Constitution: Is Constitutionalism Bad for Intersectional Feminists?", *Penn State International Review*, 28, 3, 2010, pp. 432 y ss. En el Reino Unido, la bigamia constituye un delito con base en la sección 7 de la *Offences against the Person Act* de 1861.

Pluralismo religioso y pluralismo legal / 35

tablecidas por la *Society of Friends* y por las escrituras sagradas judías, respectivamente.⁶³

El derecho de matrimonio adquiere relevancia, sobre todo, en el momento de la disolución del vínculo, cuyas condiciones pueden ser determinadas de manera anfibológica: por una parte, por el derecho civil y, por la otra, por las reglas culturales o religiosas. El punto de contacto entre dichas dimensiones se presenta cuando se deja en las manos de los tribunales religiosos la competencia para regular las relaciones patrimoniales y personales entre los cónyuges y los hijos.⁶⁴

En el Reino Unido, los *Sharia Councils* y el *Muslim Family Arbitration* (fundado en 2007) son muy usados por la comunidad islámica, aun cuando los resultados de la mediación no tengan una aplicación inmediata en el ordenamiento general. Las dos partes pueden recurrir a la justicia común en cualquier momento del procedimiento y el resultado de la negociación puede ser anulado en los casos de presión, coerción y violencia. Las partes que deseen el reconocimiento del acuerdo deben solicitar un *consent order* a la Corte, la cual debe verificar que hayan sido respetados los derechos de las partes, especialmente los de las mujeres y los menores. Los recurrentes también pueden solicitar la aplicación de la *Arbitration Act de 1996*, eligiendo a un

⁶³ Poulter, S., "The Limits of Legal, Cultural and Religious Pluralism", en Hepple, B. y Szyssczak E. M. (eds.), *Discrimination: The Limits of Law*, Londres, 1992, p. 177. Tales excepciones se deben a la *Lord Hardwicke's Marriage Act* de 1753 y fueron confirmadas por la *Marriages Act* 1949 s. 26(1).

⁶⁴ Aunque excede los alcances de este trabajo, vale la pena citar la experiencia israelita, cuyo ordenamiento es mixto y en el cual los tribunales religiosos tienen competencia, precisamente, en materia de derecho familiar, en vía exclusiva o concurrente con la jurisdicción civil. Existen trece tipos distintos de cortes: las cortes rabínicas, las cortes de sharia, las cortes drusas y el tribunal bahai, además de las nueve cortes cristianas: griega-ortodoxa, greco-católica, *makahita*, sirio-ortodoxa, la católica, la gregoriana-armenia, la católico-armenia, la siriano-católica y la *casadita*-uniata. Goldstein, S. y Rabello, A. M., "L'ordinamento giudiziario", en Groppi, T. et al. (eds.), *Il sistema costituzionale dello Stato di Israele*, Turin, 2006, p. 240; Goldstein, S., "Israel: A Secular or Religious State", *St. Louis Law Journal*, núm. 36, 1991, pp. 145 y ss.; De Grazia, L., *Il sistema costituzionale e il fattore religioso in Israele*, disponible en: www.federalismi.it (noviembre de 2013).

36 / Eleonora Ceccherini

tercero facultado para dirimir la controversia. El laudo puede ser ineficaz si es ilegal o contrario al orden público.⁶⁵

Una alternativa a la justicia ordinaria en el derecho de familia ya había sido prefigurada en Canadá. En Ontario se encuentra prevista en la *Arbitration Act* de 1991 la institución de la *faith-based arbitration*; es decir, procesos arbitrales a los cuales las partes recurren para dirimir sus controversias en materia de derecho familiar (por ejemplo, testamento, herencia, matrimonio, manutención de los hijos y segundas nupcias), comprometiéndose a aceptar el laudo emitido sobre la base de preceptos religiosos, sin recurrir a un juez ordinario.⁶⁶

No obstante esta apertura normativa, en atención al temor generado por la posibilidad de que los árbitros echaran mano de las reglas provenientes de la *sharia*, ha sido limitada mediante una reforma del 2008 *Act*, en la que se señala que los laudos arbitrales no son vinculantes si su contenido es contrario a las leyes de Ontario o de Canadá. La *ratio* de esta modificación tiene como objetivo impedir la introducción de reglas de inspiración coránica consideradas incompatibles con una sociedad liberal y democrática, principalmente por ser lesivas al principio de igualdad entre hombres y mujeres.⁶⁷

La deliberación del órgano representativo coloca los preceptos religiosos en una posición de subalternidad respecto a las normas

⁶⁵ Todos pueden recurrir al arbitraje para dirimir las controversias civiles; de hecho, es un instrumento utilizado por la comunidad judía. Malik, M., "The «Other» Citizens: Religion in a Multicultural Europe", en Zucca, L. y Ungureanu, C. (eds.), *Law, State and Religion in the New Europe*, Cambridge, 2012, pp. 105 y ss.

⁶⁶ De acuerdo con la ley, los cónyuges deben enviar un *mandavit* al juez en el que declaren haber superado todos los obstáculos de carácter religioso que pudieran impedir la celebración de un matrimonio religioso al ex cónyuge.

⁶⁷ McGill, S., "Family Arbitration: One Step Forward, Two Steps Back", *Journal of Law, Society and Politics*, núm. 21, 2007, pp. 49 y ss.; Saris, A., "Les tribunaux religieux dans les contextes canadien et québécois", *Revue Juridique Themis*, núm. 40, 2006, p. 353; Bakht, N., "Were Muslim Barbarians Really Knocking on the Gates of Ontario? The Religious Arbitration Controversy- Another Perspective", *Revue de droit de Ottawa*, núm. 40, 2007, p. 67; Passaniti, G., "Gli *Arbitration tribunals* nella realtà multi-etnica canadese: multiculturalismo vs. eguaglianza", en Rolla, G. (ed.), *Eguagli, cit.*, pp. 232 y ss.

Pluralismo religioso y pluralismo legal / 37

del ordenamiento general; reemplazando una visión que presuponía una neta separación entre la dimensión pública y la esfera religiosa y que permitía que esta última se desarrollara plenamente en el ámbito de la autonomía privada.⁶⁸

La prueba de este cambio se encuentra ejemplificada en el caso *Bruker v. Markovitz*,⁶⁹ en el cual la Corte Suprema condenó al Sr. Markovitz a pagar a su ex esposa los daños que le provocó por no haber respetado el deber de concederle el divorcio judío.

La pareja se había casado de acuerdo con la tradición judía en 1961, y en el acuerdo establecieron que, en el momento en que decidieran divorciarse, deberían presentarse ante un tribunal rabínico para obtener el *get*. Este último puede ser considerado como el divorcio judío que se realiza cuando el esposo y la esposa se presentan ante un tribunal rabínico (*beith din*) y el hombre renuncia a sus derechos sobre su cónyuge, dejándola libre, mientras que la esposa debe expresar su aceptación a la disolución del vínculo. En caso de que esta etapa procesal no se produzca, ninguno de los dos cónyuges puede contraer nuevamente matrimonio bajo el rito judío, pero esta eventualidad tiene peores consecuencias para la mujer. De hecho, en caso de contraer nuevamente matrimonio civil, las mujeres son definidas como adúlteras por la comunidad religiosa, y sus hijos —y también sus descendientes— son considerados ilegítimos (*manzerim*).

En el caso radicado en la Corte Suprema, la disolución del matrimonio se llevó a cabo en sede civil en 1981, sin embargo, el marido se opuso a la concesión del *get*, con lo que incumplió

⁶⁸ Desde 1990 las Cámaras canadienses reformaron el *Federal Divorce Act*, que establece que si uno de los cónyuges no acepta remover todos los obstáculos a fin de que el otro pueda contraer matrimonio nuevamente, el juez puede admitir las propuestas de la contraparte respecto a la repartición del patrimonio y sobre el *quantum* de la pensión. La formulación es neutra y comprende, incluso, los obstáculos de carácter religioso.

⁶⁹ *Bruker v. Markovitz*, 2007 SCC 54. Moore, B., "Contrat et religion - À la volonte de Dieu ou des contractants? Commentaire sur l'affaire *Markovitz v. Bruker*", *Revue Juridique Themis*, núm. 43, 2009, pp. 219 y ss.; Kleefeld, J. C. y Kennedy, A., "A Delicate Necessity: *Bruker v. Markovitz* and the Problem of Jewish Divorce", *Canadian Journal of Family Law*, núm. 24, 2008, pp. 205 y ss.

38 / Eleonora Ceccherini

durante quince años con la cláusula del acuerdo de divorcio. Con ello impedía que su ex esposa contrajera matrimonio religioso de nuevo y que sus hijos fueran reconocidos por la comunidad religiosa. La Sra. Bruker promovió causa por violación del acuerdo de divorcio y solicitó la reparación de los daños. El ex cónyuge sostuvo que esa parte del acuerdo era una obligación meramente moral, de inspiración religiosa, y por ello los tribunales civiles eran incompetentes para pronunciarse sobre el asunto. Además, argumentó que para la ley judía los *get* deben ser expresiones por voluntad libre y no el resultado de imposiciones externas, ni siquiera los tribunales judíos pueden emitir un *get* en contra de la voluntad de las partes y, por lo tanto, se quejaba de una intervención en el ámbito de su conciencia.

En primera instancia el órgano jurisdiccional favoreció a la recurrente, pero en la apelación los jueces sostuvieron que, dada la naturaleza de la cláusula, ésta no podía ser objeto de recursos ante un tribunal civil. Las autoridades no podían obligar al cumplimiento de una obligación moral porque ello constituiría una lesión a la libertad religiosa.

Los jueces de la Corte Suprema refutaron el fallo de la segunda instancia, argumentando, en primer lugar, que una obligación moral puede convertirse en una obligación de carácter civil si el primero asume una forma contractual, volviéndose así *enforceable* ante un tribunal; en segundo lugar, se reconoció que el derecho de profesar la propia religión puede ser objeto de ponderación con los derechos de terceros, y que no puede ser contrario a los principios fundamentales del ordenamiento, entre ellos el principio de igualdad entre hombre y mujer. Este principio estaría en riesgo si las mujeres judías estuvieran privadas del derecho a rehacer su vida de acuerdo con los valores de su religión, cuando el esposo rechace conceder el *get*, por lo que esta regla religiosa crearía una discriminación indebida entre el hombre y la mujer.⁷⁰

⁷⁰ La religión judía tampoco permite a los esposos casarse de nuevo religiosamente si no poseen el *get*; sin embargo, éstos no son, generalmente, objeto de desaprobación

Pluralismo religioso y pluralismo legal / 39

En dicha sentencia, el límite que separa al derecho y la religión se vuelve inestable y presenciamos un proceso de ósmosis entre ambas esferas, mediante el cual los poderes públicos deben penetrar la esfera religiosa para valorar la compatibilidad de sus preceptos con el ordenamiento general, introduciendo así un diálogo internormativo.⁷¹ Indudablemente, la neutralidad estatal al enfrentar el fenómeno religioso pierde fuerza para garantizar a todos la profesión de su propia fe, siempre y cuando sea respetuosa con otras posiciones subjetivas y con los intereses de la colectividad. La sentencia en cuestión sustrae a la religión de la esfera propiamente privada para someterla a la verificación del respeto de los principios supremos del ordenamiento.

Los temores que genera este criterio, mediante el que se pretende colocar las reglas religiosas bajo el manto del escudo público, quedaron plasmadas en la opinión disidente, que advierte la porosidad del ordenamiento ante normas que no son de derecho positivo: “the clear rule that religion is not an autonomous source of law in Canada (183)”. El riesgo consiste en que los poderes públicos se hagan cargo de instancias que no tienen un fundamento jurídico y que sean utilizadas para sancionar o promover comportamientos religiosamente orientados.

No obstante, tanto en el caso de los divorcios judíos como en el de la limitación de la aplicación de las reglas religiosas en los tribunales arbitrales, el sujeto público parece orientarse hacia la salvaguardia de un núcleo esencial del Estado de derecho democrático, en ambos casos ejemplificado por el respeto de la dignidad de la mujer y del principio de igualdad entre hombre y mujer.

En esta perspectiva se encuentra la enmienda de 1992 a la *Equitable Distribution Law*, en el cual el factor de la “failure to

por parte de la comunidad si deciden volver a casarse por el civil y, en particular, los niños no sufren ningún tipo de ostracismo.

⁷¹ Astengo, F., “Libertà religiosa o eguaglianza tra i sessi? La Corte suprema del Canada si pronuncia su un caso di divorzio”, en Rolla, G. (ed.), *Libertà religiosa e laicità*, Nápoles, pp. 67 y ss. Sobre la idea del *diálogo internormativo* véase Commandé, P., “Discrimination and Reasonable Accommodation: «Insights» for a (non) Zero Sum Game”, *Opinio juris in comparatione*, núm. 2, 2010, *paper* núm. 2, pp. 1 y ss.

40 / Eleonora Ceccherini

remove barriers to religious remarriage” puede ser considerado como un elemento a considerar en la determinación de la división de los bienes de la familia en caso de separación. El legislador estatal pretendió regular dicha disposición⁷² para resolver aquellos casos en los que los cónyuges oponían una negativa al *get*, con la esperanza de impedir que su ex pareja rehiciera su vida, o bien utilizando su negativa como medio de chantaje para obtener condiciones económicas más favorables.⁷³ Cabe señalar que en el ámbito de las experiencias de los países del *Common Law*, como en el Reino Unido, fue reformada la *Matrimonial Causes Act* con el *Divorce (Religious Marriages) Act* del 2002 en el mismo sentido que la legislación neoyorquina, esto es, subordinando la declaración de divorcio a la concesión del *get*.

La *ratio legis* consiste, entonces, en impedir coerciones para individuos que se encuentran en condiciones desfavorables frente a su propio cónyuge y permitir un reequilibrio de las partes en el proceso civil. Sin embargo, no obstante la bondad del fin perseguido, dicha disposición normativa ha sido ampliamente criticada: en primer lugar, porque es considerada lesiva del principio de separación entre el Estado y las confesiones religiosas; en segundo, porque constituye una presión indebida sobre la voluntad de los cónyuges que podría invalidar el mismo *get*, el cual, de acuerdo con los preceptos religiosos, debe ser declarado sin ningún tipo de coacción.

Una confusión similar entre el plano secular y el religioso con resultados distintos a los del caso anterior surge relativamente

⁷² En realidad, la ley siguió la orientación emitida en la sentencia *Schwartz v. Schwartz*, 153 Misc 2nd 789 (NY) 1992; Greenberg-Kobrin, M., “Civil Enforceability of Religious Prenuptial Agreements”, *Columbia Journal of Law and Social Problems*, 32, 4, 1999, pp. 359 y ss.

⁷³ En el caso *Giahn v. Giahn* (New York Sup. Ct., April 2000) la Corte sostuvo que un acuerdo que implica “a get in exchange for assets is null and void”, así como que “The State of New York has made painfully clear that it will not tolerate the perversion of the Jewish Get process into an unconscionable instrument of coercion by husbands who have the sole power to cause delivery thereof, a situation putting wives at the mercy of unscrupulous, often sadistic husbands”.

Pluralismo religioso y pluralismo legal / 41

de la exigibilidad del *mahr* en el derecho canadiense. El *mahr* se configura en el derecho islámico como la dote que el prometido concede a su futura consorte y que se convierte en patrimonio del cónyuge aunque permanezca en disponibilidad y custodia del marido; en caso de divorcio, la esposa puede solicitar la entrega del *mahr*, así como fue establecido en el momento del casamiento. En el caso *M. F. c. MA. A.*,⁷⁴ la recurrente, quien se había casado en 1997 en Montreal bajo la tradición islámica, solicitaba la devolución del *mahr*, tras el fin de su matrimonio.⁷⁵ El tribunal, aplicando el Código Civil de Quebec, estableció dividir en partes iguales el patrimonio familiar⁷⁶ y dispuso que a la mujer le fuese entregada una pensión para ella y sus hijos de 150 dólares a la semana; sin embargo, el tribunal rechazó la solicitud de obligar al ex marido a la devolución del *mahr*.

Esta decisión estuvo motivada en el testimonio de un *imam*, quien sostuvo que dado que la otra parte ya había sido obligada a entregar una aportación económica, había cumplido con sus obligaciones y la devolución del *mahr* habría significado un enriquecimiento indebido de la ex esposa. En conclusión, tomando en cuenta las consideraciones del experto religioso, el tribunal, de forma equitativa, consideró que la institución en cuestión constituía un elemento típico de aquella cultura y, a diferencia del caso Markovitz, constituía una parte integrante del acuerdo prematrimonial.⁷⁷

En consonancia con lo que se ha argumentado, la finalidad que se desprende de las intervenciones de los poderes seculares es hacer osmóticas las reglas religiosas con los principios fun-

⁷⁴ *M. F. c. MA. A.*, *Cour supérieure du Quebec*, del 11 de marzo de 2002, n. 500-12-254264-009.

⁷⁵ Que consiste en una copia del libro sagrado del Corán, un pedazo de *Sugar Candy* y un kilo de oro.

⁷⁶ El patrimonio personal de cada uno ascendía a 27.304,85 dólares.

⁷⁷ Sobre este tema y sobre el valor del *mahr* en algunos ordenamientos: Fournier, P., "Adjudicating Islamic Marraige Transanationality: Substantive Equality, Gender, and the Indeterminacy of Legal Doctrine", en Castellà Andreu, J. M^a y Grammond, S. (coords.), *Diversidad, derechos fundamentales y federalismo*, Barcelona, 2010, pp. 339 y ss.

42 / Eleonora Ceccherini

dantes de los ordenamientos liberal-democráticos,⁷⁸ que en la doctrina canadiense es denominado como un proceso de *transformative accomodation*,⁷⁹ mediante el cual las minorías religiosas son obligadas a encontrar un modo de aplicar los preceptos religiosos, atemperado con los principios y valores del ordenamiento general.⁸⁰

La *transformative accommodation* y la *reasonable accommodation* constituyen dos caras de la misma moneda: la primera representa un proceso a través del cual las reglas *extra-ordinem* experimentan alteraciones con el fin de ser coherentes con el sistema legal; mientras que la segunda es un principio mediante el cual las normas del derecho positivo pueden ser derogadas para

⁷⁸ La tendencia a compensar económicamente la negativa de un cónyuge a conceder el *get surge* también a nivel internacional, véase *European Commission of Human Rights, D. v. France*, Application no. 10180/82, December 6, 1983, D. R. 35; *The English Court of Appeal, Brett v. Brett* (1969) 1 All. E. R. 1007; *The Family Court of Australia, In the Marriage of Shulsinger* (1977), 13 A. L. R. 537; *The Family Court of Australia, In the Marriage of Steinmetz* (1980), 6 F. L.R. 554; *Jerusalem Family Court, Jane Doe v. John Doe*, núm. 19270/03, December 21, 2004.

⁷⁹ Fishbayn, L., "Gender, Multiculturalism and Dialogue: The Case of Jewish Divorce", *Canadian Journal of Law and Jurisprudence*, núm. 21, 2008, p. 71.

⁸⁰ La intención de introducir reglas étnicas aunque contextualmente sometidas a escrutinio en Canadá también se validó para las comunidades indígenas: se puede mencionar la disposición legislativa respecto a la división de los bienes al interior de las reservas en caso de disolución del matrimonio entre los indígenas. De acuerdo con el ordenamiento, la regulación de la propiedad de las tierras reservadas a las tribus es materia reservada al ámbito federal: la *Indian Act*, aunque no mencione los bienes inmuebles de las familias en caso de que una pareja de derecho o de hecho se separe o uno de los cónyuges muera. Generalmente estos casos son regulados por leyes locales, las cuales, sin embargo, no son competentes respecto a las tierras indígenas. Con la finalidad de colmar esta laguna normativa, en 2008 el Parlamento canadiense adoptó el *Family Homes on Reserves and Matrimonial Interests or Rights Bill (Bill C-47)*, que establece que las tribus indígenas pueden aplicar sus propias leyes en caso de que no sean aplicables las leyes federales. Las reglas indígenas deben ser adoptadas mediante un procedimiento de adopción y certificación que involucra a la comunidad. Un *verification officer* denominado conjuntamente por la *First Nation Band* y el Ministerio de Asuntos Indígenas debe verificar que la aprobación por parte de la comunidad se haya llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones del *Bill*, que prevén que todas las personas mayores de 18 años, residentes o no residentes de la reserva, pueden votar y que la norma debe ser aprobada por la mayoría de las personas con derecho y que represente por lo menos el 25% de los electores que hayan participado en la votación.

Pluralismo religioso y pluralismo legal / 43

garantizar la aplicabilidad de los preceptos religiosos. En ambos casos presenciamos un proceso de contaminación, inspirado en la lógica del multiculturalismo y que en parte puede superar las críticas que frecuentemente son dirigidas a este último, por considerarlo un fenómeno condescendiente con lógicas que coartan los derechos de sujetos considerados tradicionalmente vulnerables, como las mujeres y los menores de edad.⁸¹

El rol de la mujer se coloca en el primer plano y condiciona la acción del Estado, que considera necesario intervenir cuando el universo femenino esté siendo objeto de limitaciones ilícitas y sea incapaz de autodeterminar su propio comportamiento. En cambio, cuando se ha constatado que la decisión de la mujer fue realizada en plena autonomía, las instituciones se muestran abiertas a la posibilidad de buscar soluciones que incidan sobre el principio de igualdad.⁸²

También en Canadá, la Suprema Corte de Quebec se ha manifestado a favor de la solicitud de una mujer de religión batista que solicitó la inaplicación de una disposición del Código Civil que prohíbe a las mujeres cambiar su apellido después de contraer matrimonio. El juez, en este caso, consideró prevalentes los razonamientos de la recurrente, quien abdicando a su patronímico, pretendía demostrar públicamente su unión familiar.⁸³

⁸¹ Sobre este punto consúltese: Muller Okin, S., "Multiculturalism and Feminism: No Simple Questions, No Simple Answers", en Eisenberg, A. y Spinner-Halev, J. (eds.), *Minorities within Minorities: Equality, Rights and Diversity*, Cambridge, 2005, pp. 67 y ss.

⁸² Aunque de manera prevalente subsiste la presunción de que las mujeres no aceptan prácticas opresivas culturalmente determinadas. Sachar, A., "The Paradox of Multicultural Vulnerability", en Joppke, C. y Lukes, S. (eds.), *Multicultural Questions*, Oxford, 1999, p. 88; Enright, M., "Choice, Culture and the Politics of Belonging: The Emerging Law of Forced and Arranged Marriage", *Modern Law Review*, 72, 3, 2009, pp. 341 y ss.

⁸³ *Gabriel v. Directeur de l'état civil (2005) Q. J. no. 145 (Can.)*.